JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2018 00395 00,** indicando que se presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO identificada con C. C. 1.085.248.218 y T. P. 197.303 como apoderada judicial de UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), y como representante legal suplente de (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y (iii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), de conformidad y para los fines del poder conferido**.**

Realizado el estudio de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados por UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENEN POR CONTESTADOS.**

Ahora bien, frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por la demandada UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2024** y sus integrantes contra **i) ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A.**

Se ordena por SECRETARÍA **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por intermedio de apoderado judicial.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado
194 del 20 de noviembre de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria